

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1877 A 1878.—MES DE NOVIEMBRE DE 1877.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA			Artículos.	SECCION SEGUNDA.		
	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.		Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.		PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
Gastos obligatorios.				CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
1.º	Indemnización para los Vocales de la Comisión permanente, según el art. 59 de la ley. Personal de la Diputación provincial.	1.250		1.º	Para atenciones de los Hospitales.	76.000	
	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputación.	8.702'08		2.º	Idem id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados.	44.000	157.000
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.	3.500		3.º	Idem id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.	37.000	
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.	657'08		CAPÍTULO VIII.—CORRECCION PÚBLICA.			
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	1.299'50	17.519'06	Único.	Gastos de la construcción de una cárcel de Audiencia.	31.250	31.250
4.º	Material de estas Comisiones.	297'91			Idem de la misma cárcel.	"	"
5.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	83'33		CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
6.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	1.562'50		Único.	De los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	5.000	5.000
	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.	166'66		SECCION SEGUNDA.			
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.				Gastos voluntarios.			
1.º	Gastos de quintas.	500		CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
2.º	Idem de bagajes.	"		Único.	Cantidades destinadas a la fundacion ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.	"	"
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.	"	5.500	CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
4.º	Idem de elecciones de Diputados a Cortes, provinciales y de Senadores.	"		1.º	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"	
5.º	Idem de calamidades públicas.	5.000			Idem de los gastos de conservación de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vías públicas.	2.500	6.892'12
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				2.º	Construcción de carreteras provinciales.	4.392'12	
1.º	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	"	"	CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
2.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.	"	"	Único.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	2.500	27.500
CAPÍTULO IV.—CARGAS.					Idem para caminos vecinales.	25.000	
1.º	Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.	"		CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	5.000		Único.	Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.	17.400'30	17.400'30
3.º	Intereses y amortización de los empréstitos de 1857 y 1859 aprobados.	144.040	149.040	SECCION TERCERA.			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.	"		Gastos adicionales.			
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.	"		CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.				1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1876 procedentes del presupuesto anterior.	"	"
1.º	Junta provincial del ramo.	500		2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	"	"
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza.	"		TOTAL GENERAL.			
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	"	791'66	416.893'14			
4.º	Idem id. de la Escuela normal de Maestras.	"		En Madrid a 1.º de Octubre de 1877.—V.º B.º.—El Presidente de la Diputación provincial, Romera.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.			
5.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.	291'66		Sesion de 5 de Octubre de 1877.—La Diputación, conforme.—Así lo acordó, de que certifico.—Los Diputados Secretarios, Enrique Parrella y Ricardo Guillén.—El Presidente, Romera.			
6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	"					
7.º	Biblioteca provincial.	"					
	Museo provincial.	"					

GOBIERNO DE LA PRO

Administracion de Fomen

Entre los aprovechamientos incluidos en el vigente plan forestal aprobado por Real órden de 17 del mes anterior, se encuentran los concedidos á los A continuacion de los referidos estados se publican tambien las condiciones bajo las cuales ha de hacerse el disfrute de dichos aprovechamientos, cuyo Madrid 4 de Octubre de 1877.—El Gobernador, A. El Conde de Heredia-Spinola

MONTES EN

ESTADO de los aprovechamientos de pastos de los montes enajenables

Número de los montes.	TÉRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	CLASES DE GANADOS.				
			Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mular.	Caballar.
Partido judicial de							
1	Ambite.....	Dehesa de Enmedio.....	"	"	9	161	19
2	Mejorada del Campo.....	Soto Marimartin.....	"	"	14	138	18
4	Orusco.....	Dehesa Carnicera.....	"	"	"	457	11
6	Valdetorres.....	El Soto.....	"	"	88	210	"
8	Villalvilla.....	Dehesa de los Heros.....	"	"	10	132	14
9	Villar del Olmo.....	La Pedriza.....	"	"	"	60	"
10	Idem.....	La Almunia.....	"	"	"	60	"
Partido judicial de							
11	Alcobendas.....	Monte Valdelatas.....	"	"	20	100	"
14	Colmenarejo.....	Cañal de los Espinillos.....	50	"	"	"	"
16	Idem.....	Peñarrubia.....	80	"	"	"	"
17	Idem.....	Chaparral de las Eras.....	"	50	"	"	"
21	Collado Villalba.....	Dehesa boyal.....	"	"	95	"	45
22	Escorial de Abajo.....	Navarredonda.....	250	"	"	"	"
35	Moralzarzal.....	Los Linares.....	"	"	30	"	"
39	Pedrezuela.....	Dehesa boyal.....	"	"	200	"	"
40	Las Rozas.....	Dehesa Navalcarbon.....	"	"	4	206	24
41	San Sebastian de los Reyes.....	Dehesa boyal.....	"	"	84	163	"
42	Villanueva del Pardillo.....	Idem.....	"	"	30	"	"
Partido judicial de							
43	Fuentidueña de Tajo.....	Monte Encinal.....	"	"	"	120	"
44	Villamanrique de Tajo.....	La Dehesa.....	"	"	"	250	"
		Soto de Enmedio.....	"	"	"	25	75
Partido judicial de							
47	Getafe.....	Dehesa boyal.....	"	"	"	150	16
49	Titulcia.....	Soto Collaza.....	"	"	"	25	"
Partido judicial de							
50	Arroyomolinos.....	Dehesa boyal.....	"	"	66	20	14
52	Colmenar del Arroyo.....	Idem de Navalmoral.....	"	"	58	34	33
56	Navalcarnero.....	Idem de Marimartin.....	"	"	50	600	30
57	Pozuelo de Alarcon.....	Prado Buleros.....	"	"	"	100	"
58	Idem.....	Prado de Arboledas.....	"	"	9	45	12
60	Quijorna.....	Dehesa boyal.....	"	"	9	47	4
62	Valdemorillo.....	Idem.....	"	"	100	130	"
63	Villamanta.....	Idem Navatoconosa.....	"	"	50	40	10
64	Villamantilla.....	Dehesa boyal.....	"	"	60	40	10
65	Villanueva de la Cañada.....	Idem.....	"	"	30	80	12
66	Villanueva de Perales.....	El Monte.....	"	"	14	60	3
67	Villaviciosa de Odon.....	Dehesa y Sotillo.....	"	"	23	150	15
Partido judicial de San							
68	Casas de Navas del Rey.....	Dehesa boyal.....	"	"	200	"	"
69	Robledo de Chavela.....	Idem Fuenteanguila.....	"	"	200	"	"
70	Santa Maria de la Alameda.....	Idem Fuentelámparas.....	"	"	400	"	"
71	Villa del Prade.....	Dehesa Atamar.....	"	"	113	205	53
Partido judicial de							
72	Berzosa.....	Dehesa boyal.....	"	"	50	"	"
74	Cervera de Buitrago.....	Dehesa Soto.....	"	"	72	"	"
78	Gargantilla.....	Dehesa boyal.....	"	"	80	"	"
81	Horcajuelo.....	Prado Nuevo.....	"	"	40	"	"
84	Navas de Buitrago.....	Dehesa Angostillos.....	"	"	100	"	"
85	Patones.....	Dehesa boyal.....	"	"	50	"	"
88	Piñuecar.....	Dehesa de las Pozas.....	"	"	20	"	"
91	Robledillo de la Jara.....	Prado Concejo.....	"	"	40	"	"
93	Sieteiglesias.....	Dehesa boyal.....	"	"	52	"	"
95	Torreemocha.....	El Soto.....	"	"	16	24	"
98	Venturada.....	Dehesa boyal.....	"	"	50	"	"
99	Villavieja.....	Idem boyal y Prado Ontanal.....	"	"	140	"	"
SUMA TOTAL.....			380	50	2.676	3.882	418

VINCIA DE MADRID.

10.—Montes.—Circular.

Ayuntamientos por la tasacion y gratuitamente y son los que aparecen en los estados que se publican al pié de esta circular. exacto y puntual cumplimiento encargo á las Corporaciones municipales interesadas.

AJENABLES.

propuestos en el año forestal de 1877 á 78 en la forma que sigue.

EPOCA DEL APROVECHAMIENTO.	FORMA DEL MISMO.	Tasacion. — PESETAS.	OBSERVACIONES.
Alcalá de Henares.			
1.º de Abril á fin de Setiembre.....	Adjudicado gratuitamente.....	"	Declarada Dehesa boyal.
Idem.....	Idem.....	"	Idem.
Idem.....	Idem.....	"	Idem.
1.º de Noviembre á fin de Setiembre.....	Idem.....	"	Idem.
1.º de Mayo á fin de Setiembre.....	Idem.....	"	Idem.
Idem.....	Idem.....	"	Idem.
Idem.....	Idem.....	"	Idem.
Colmenar Viejo.			
1.º de Noviembre á 30 de Setiembre.....	Adjudicado gratuitamente.....	"	Declarada Dehesa boyal.
Idem.....	Idem.....	"	Idem.
Idem.....	Idem.....	"	Idem.
Idem.....	Idem.....	"	Idem.
Idem.....	Idem por la tasacion.....	1.375	No hay declaracion de Dehesa boyal.
Idem.....	Idem.....	170	Idem.
15 de Agosto á 15 de Octubre.....	Idem.....	60	Idem.
15 de Mayo á 30 de Setiembre.....	Idem.....	200	Idem.
Idem.....	Idem gratuitamente.....	"	Declarada Dehesa boyal.
1.º de Noviembre á 30 de Setiembre.....	Idem.....	"	Idem.
1.º de Mayo á 30 de Setiembre.....	Idem.....	"	Idem.
Chinchon.			
1.º de Mayo á 30 de Setiembre.....	Adjudicado por la tasacion.....	1.600	No hay declaracion de Dehesa boyal.
1.º de Noviembre á 30 de Setiembre.....	Idem gratuita.....	"	Declarada Dehesa boyal.
1.º de Mayo á 30 de Setiembre.....	Idem por la tasacion.....	250	No hay declaracion de Dehesa boyal.
Getafe.			
1.º de Mayo á 30 de Setiembre.....	Adjudicado gratuitamente.....	"	Declarada Dehesa boyal.
Idem.....	Idem.....	"	Idem.
Navalcarnero.			
1.º de Abril á 30 de Setiembre.....	Adjudicados gratuitos.....	"	Declarada Dehesa boyal.
Idem.....	Idem.....	"	"
Idem.....	Idem.....	"	"
1.º de Noviembre á 30 de Setiembre.....	Idem.....	"	"
Idem.....	Idem.....	"	"
1.º de Julio á 30 de Setiembre.....	Idem.....	"	"
1.º de Mayo á 30 de Setiembre.....	Idem por la tasacion.....	250	No hay declaracion de Dehesa boyal.
Idem.....	Idem.....	160	Idem.
Idem.....	Idem.....	150	Idem.
Idem.....	Idem gratuitamente.....	"	Declarada Dehesa boyal.
Idem.....	Idem por la tasacion.....	100	No hay declaracion de Dehesa boyal.
Idem.....	Idem.....	200	Idem.
Martin de Valdeiglesias.			
1.º de Mayo á 30 de Setiembre.....	Adjudicado gratuitamente.....	"	Declarada Dehesa boyal.
Idem.....	Idem por la tasacion.....	600	No hay declaracion de Dehesa boyal.
Idem.....	Idem gratuitamente.....	"	Declarada Dehesa boyal.
Idem.....	Idem.....	"	Idem.
Torrelaguna.			
1.º de Noviembre á 30 de Setiembre.....	Adjudicado gratuitamente.....	"	Declarada Dehesa boyal.
Idem.....	Idem.....	"	Idem.
Idem.....	Idem.....	"	Idem.
Idem.....	Idem.....	"	Idem.
1.º de Mayo á 30 de Setiembre.....	Idem.....	"	Idem.
Idem.....	Idem por la tasacion.....	75	No hay declaracion de Dehesa boyal.
Idem.....	Idem gratuitamente.....	"	Se exceptúa el pasto del segundo tranzon, declarado Dehesa boyal.
1.º de Noviembre á 30 de Setiembre.....	Idem por la tasacion.....	60	No hay declaracion de Dehesa boyal.
1.º de Mayo á 30 de Setiembre.....	Idem gratuito.....	"	Declarada Dehesa boyal.
Idem.....	Idem por la tasacion.....	68	No hay declaracion de Dehesa boyal.
Idem.....	Idem.....	100	Idem.
1.º de Noviembre á 30 de Setiembre.....	Idem.....	140	Idem.
		5.568	

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA.—INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 19 del mes de Octubre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Andrés Alcázar.....	Villarejo.....	Rústica.....	Villarejo.....	Clero.....	42'15
Aureliano Beruete.....	".....	".....	".....	Beneficencia.....	38'80
Francisco Cano Luzon.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Clero.....	43.051'20
Dionisio Carretero.....	".....	Rústica.....	Collado Mediano.....	Propios.....	512'10
	".....	Urbana.....	El Escorial.....	Patrimonio.....	750

Madrid 8 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 20 del mes de Octubre de 1877, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Felipe Montalban.....	Torrelaguna.....	Rústica.....	Torrelaguna.....	Clero.....	15'13
".....	".....	".....	".....	".....	81'38
".....	".....	".....	".....	".....	125'13
Mateo Miguel.....	San Agustin.....	".....	San Agustin.....	".....	12'75
Leandro Moratilla.....	Villar del Olmo.....	".....	Villar.....	".....	15'12
Eugenio Fernandez.....	Manzanares.....	".....	Manzanares.....	".....	6'25
Antonio Martin.....	San Agustin.....	".....	San Agustin.....	".....	25
".....	".....	".....	".....	".....	4'38
".....	".....	".....	".....	".....	14'50
Sandalio Portillo.....	El Alamo.....	".....	Navalcarnero.....	".....	33'13
Santiago Benito.....	Los Molinos.....	Urbana.....	Los Molinos.....	".....	33'75
Bernabé Fernandez.....	Serranillos.....	Rústica.....	Serranillos.....	Propios.....	25
".....	".....	".....	".....	".....	40'70
".....	".....	".....	".....	".....	77'50
".....	".....	".....	".....	".....	71'80
José Martin.....	".....	".....	".....	".....	50'70
Bernabé Fernandez.....	".....	".....	".....	".....	107'60
Fructuoso Inés.....	Madrid.....	".....	Chinchon.....	Clero.....	143'50
					138'13

Madrid 9 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 24 de Setiembre último, me dice lo que sigue:

«En vista de una comunicacion dirigida por la Direccion general de Contribuciones á esta de mi cargo, haciendo ver los perjuicios que á la cobranza de las contribuciones y rentas públicas ocasionaría el exacto cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 9.º del art. 44 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, recordado por circular de 6 del mes último, y sin perjuicio de lo que la superioridad determine en vista de la contradiccion que se observa entre lo establecido en la legislacion de papel sellado y la que regula los procedimientos de apremio; he acordado encargar á V. S. que dejando sin efecto lo que se dispuso en la precitada circular de 6 del mes próximo pasado, se atenga V. S. sobre el particular á las reglas siguientes:

Primera. Los despachos de apremio se extenderán en papel del sello 10.º segun lo preceptuado en el párrafo 1.º del artículo 49 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Segunda. Los expedientes de apremio que se instruyan para la realizacion de las contribuciones y rentas públicas podrán extenderse en papel de oficio, con la obligacion precisa de reintegrar el importe del papel del sello 11.º que se debiera haber invertido, una vez terminado el expediente y al presentarle en esa oficina, á los efectos del art. 8.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Tercera. Con el fin de garantir los intereses de la renta, cuidará V. S. que en cada expediente se haga constar por diligencia del Jefe del Negociado de Estancadas, si se ha hecho el reintegro en debida forma, en cuyo caso se expresará la numeracion y serie del papel de pagos que se una al expediente, así como tambien si se ha inutilizado con la nota prevenida por instruccion.

Cuarta. No procederá dicho reintegro en los expedientes de partidas fallidas declaradas por los Ayuntamientos, ó en los presentados para su declaracion á esa oficina siempre que la obtenga, sin perjuicio de procurar el reintegro de los deudores á quienes se refieran las fallidas cuando pueda hacerse efectivo.

Quinta. Que bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que examinen y aprueben los expedientes de apremio se exija, cuando proceda, el correspondiente reintegro, mandando no abonar los recargos hasta cumplir dicho requisito.

Sexta. Que los Visitadores de la Sociedad del Timbre tienen derecho á exigir la exhibicion de los despachos de apremio á los comisionados para cerciorarse de si se hallan extendidos en el papel correspondiente, así como tambien quedan facultados para ver si en los expedientes terminados y presentados en esa oficina se han hecho los correspondientes reintegros, debiendo dar parte á V. S. ó á este Centro directivo, segun los casos, si alguno se negase á su exhibicion, para obligarle á que cumpla con este requisito.

Y sétima. Que todo funcionario, autoridad ó particular que entienda ó conozca en los expedientes de apremio, está obligado bajo su responsabilidad á dar parte á esa Administracion si viera que el despacho del comisionado se hallaba extendido en otra clase de papel del que la ley prescribe, que es el 10.º»

Lo que anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia del público, advirtiendole además que queda sin efecto la circular de 6 de Agosto último en cuanto se oponga á lo que en la anterior orden se previene.

Madrid 4 de Octubre de 1877.—José María Gonzalez.

Resultando vacante el estanco número

8 de esta capital, situado en la calle Mayor, sitio de Platerías, se anuncia al público para que las personas que reúnan las condiciones señaladas en la Real orden de 24 de Setiembre de 1874, necesarias para su desempeño, presenten las solicitudes en esta Administracion económica en el término de ocho dias.

Madrid 10 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

Ayuntamientos.

El Alamo.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa para su disfrute con ganado lanar, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para su remate se ha señalado el día 11 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en estas casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

El Alamo 7 de Octubre de 1877.—Por enfermedad del Alcalde, el Regidor primero, Paulino Rufó.

Navalafuente.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 547 pesetas 50 céntimos pagadas de fondos municipales.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes á mi autoridad debidamente autorizadas en término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL; pasado dicho término se proveerá.

Navalafuente 5 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Leandro García.

Navalagamella.

En el día de la fecha se ha depositado en esta Alcaldía una yegua aparecida en este término municipal, cuyas señas son: cerrada, de seis cuartas, pelo castaño, con lunares blancos en el lomo y cicatriz de haber estado rozada, cola recortada y esquilada de la parte del tronco.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de su dueño, al que con las formalidades legales le será entregada una vez satisfechos los daños y gastos que tenga causados.

Navalagamella Octubre 4 de 1877.—El Alcalde, Eugenio Blasco.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se venden en pública subasta 156 varas de tela llamada beatilla de varios colores y 779 varas de biarritz de varias clases, propias de Don Francisco Montilla, comerciante, para hacer pago de costas en juicio convenido con D. Francisco Moreno, tasadas todas en la cantidad de 977 pesetas 50 céntimos; cuyo remate se celebrará en dicho Juzgado el día 19 del actual, á la una de su tarde, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion; lo que se anuncia por el presente para llamar licitadores.

Dado en Madrid á 10 de Octubre de 1877.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Narciso Tribaldos.

16—38